

RES. 2316/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002204, Ent. N° 3749/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación del ítem 1 de la Licitación Pública N° P49066, para la contratación de una empresa de servicios de personal para tareas de ejecución de obra civil y montaje electromecánico, tareas de gestión y administrativas;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 17.-313 de fecha 16/02/17, el Directorio adjudicó la licitación de referencia, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, a la empresa Estilo S.R.L, en los ítems 1, 2 y 3, por un monto total de \$ 234:910.815, con cargas sociales, previsión de ajuste e imprevistos incluidos, por el período de tres años para el ítem 1 y de un año para los ítems 2 y 3, o hasta la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el Pliego;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1007/17, adoptada en Sesión de fecha 29/03/17, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) se contravino lo dispuesto en el artículo 3 del Pliego de Condiciones Particulares respecto de la adjudicación de los ítems 2 y 3, en tanto se redujo el período de la contratación para éstos a un año, siendo que las bases del llamado previeron un período de tres años, entre otras dos causales de

finalización, contraviniéndose el artículo 63 del T.O.C.A.F y el principio de estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones; y

2.2) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del T.O.C.A.F, al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente en el correspondiente rubro de imputación;

3) que por Resolución N° 17.-1082 de fecha 18/05/17, el Directorio reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 2005/17 de fecha 28/06/17, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que por Resolución N° 18.-2511 de fecha 27/09/18, el Directorio dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, la ampliación de los ítems 2 y 3 de la Licitación a Estilo S.R.L., por un monto total de \$ 5:089.391,04 (imprevistos, previsión de ajuste e IVA incluidos), gasto que fuera observado por el Contador Delegado y luego reiterado por el Organismo;

5) que previa conformidad de la contratista, por Resolución N° 20.-661 de 23/04/20, el Directorio dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal y al amparo de lo establecido en el artículo 74 del T.O.C.A.F, la ampliación de la Licitación Pública P49066 a Estilo S.R.L., para el ítem 1 (servicio de personal para las sub gerencias de obras trasmisión), por un monto total de \$ 322:070.691,72;

6) que por Resolución N° 1196/2020 de fecha 10/06/20, este Tribunal acordó observar el gasto debido a que la ampliación deriva de una contratación cuyo gasto fuera observado, irradiando sus efectos a la misma, y el Grupo 3 fue imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 36:447.210,09 (neto de impuestos) en el

Ejercicio 2020, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

7) que con fecha 29/10/20, la Contadora Delegada remitió la Resolución GG N° 64/20 de fecha 07/08/20, en la cual el Gerente General dispuso reiterar el gasto derivado de la ampliación del ítem 1, argumentando, en síntesis, que:

7.1) el Rubro 3 no cuenta con disponibilidad suficiente para imputar el monto de esta compra;

7.2) la observación por razones de procedimiento recaída en la contratación original y que ahora motiva la observación a la presente ampliación, fue resuelta por el Directorio por Resolución N° 17.-1082 de fecha 18/05/17 en ocasión de disponer la reiteración del gasto de la contratación original (Resultando 3);

7.3) la ampliación es necesaria por resultar imprescindible la prestación del objeto del contrato y mantener la continuidad del servicio por haberse capacitado al personal provisto; y

7.4) solo dicho personal puede realizar las obras iniciadas y cumple satisfactoriamente las tareas, siendo aconsejable su permanencia en la prestación de los servicios;

CONSIDERANDO: que las razones esgrimidas por la Administración para reiterar el gasto no guardan relación con la causal de la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada, mediante Resolución N° 1196/2020, adoptada en Sesión de fecha 10/06/20;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y

3) Comunicar a la Administración actuante.

bf